

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DTE. JULIA MATILDE CORREA
DDO. NACION – FONDO NAL. DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 05001 33 33 024 2013 - 00316
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

La señora JULIA MATILDE CORREA instauró demanda contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de apoderado judicial, al cual se le se reconoció personería en auto que antecede, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Por auto de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013), se concedió un término de diez (10) días, para que adecuará la demanda de conformidad con el artículo 170 del compendio normativo arriba citado, so pena de rechazo de la demanda. (Auto visible a folio 33 y vto), ante lo cual el representante de la parte demandante no cumplió.

Así las cosas se tiene que el artículo 162 numeral 6° del CPACA, establece de que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente debiendo contener..." la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia".

Dicho lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 y de lo expuesto en párrafos anteriores, se

RECHÁZA la demanda de la referencia, por no haber sido corregida dentro de la oportunidad otorgada para el efecto.

Dispóngase la devolución de anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

J

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
